

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0266-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 7 de abril del 2021

**VISTO:**

El Expediente n.° 021-2020/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 111.72 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Centro Poblado Cruce Jaen – Olmos Mz C Lote 1, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral n° P10153380 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N°141686, (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA1 (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante el Oficio N° 43331-2019-MTC/20.22.4 presentado el 08 de enero de 2020 [S.I. N° 00515-2020 (foja 01 Y 02)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL** (en adelante “**PROVIAS**”), representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, solicitó “el predio” la Transferencia Predial en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2019-VIVIENDA,

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

requerido para la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” (en adelante, “Proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 03 al 09 ); **b)** Resolución Directoral N° 2240-2018-MTC/20 de fecha 09.11.2018 (fojas 11 y 12); **c)** Resolución Directoral N° 2323-2018-MTC/20 de fecha 21.11.20218 (fojas 13 al 17); **d)** Resolución Ministerial N° 841-2018 MTC/01.02 de fecha 29.10.2018 (fojas 18 ), **e)** Resolución Directoral N° 3733-2006-MTC/20 de fecha 30.11.2016 (fojas 21 y 22 ); **f)** Copia literal de la partida registral n° P10153380 del Registro de predios de la oficina registral de Chiclayo (fojas 23 al 24); **g)** Informe de inspección técnica (fojas 25 al 29 ); **h)** panel fotográfico (fojas 30 y 31); **i)** memoria descriptiva del área a independizar, plano perimétrico del área a independizar, memoria descriptiva del área remanente, plano perimétrico y ubicación (fojas 34 al 39 ).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”).

**5.** Que, el numeral 5.4 de la “Directiva n.º004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal adquieren la calidad de Declaración Jurada; por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica de “el predio”, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 113-2020/SBN.DGPE-SDDI del 13 de enero de 2020 (foja 40 y 41), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P10153380 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**8.** Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar n° 0186-2020/SBN-DGPE-SDDI del 05 de febrero de 2020 (fojas 44 al 47), se determinó respecto de “el predio” lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la progresiva del km 86+553 al km. 86+585, del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida n° P10153380 del registro de predios de la Oficina Registral Chiclayo, corresponde a un equipamiento urbano de Parque/Jardín, signado como lote 1 de la Mz. C del Centro Poblado Cruce Jaén – Olmos, por lo que

constituye un bien de dominio público; **ii)** el punto V.5.2 del plan de saneamiento físico y legal indica que “el predio” se encuentra desocupado, sin edificación, teniendo como uso actual carretera asfaltada y derecho de vía administrado por PROVIAS NACIONAL, no cuenta con zonificación y es de tipo urbano; **iii)** se encuentra identificado en el acápite 2) de la lista de proyectos incorporados a la quinta disposición complementaria Final de la Ley 30025, que forma parte del carretera Piura – DV (R1B) aprobado con la Resolución Ministerial N° 815-2005- MTC/02 publicada el 16 de noviembre de 2005; y, **iv)** deberá presentar dos (02) juegos de planos perimétricos – ubicación del área a independizar y planos del área remanente, con sus respectivas memorias descriptivas, firmados por verificador catastral.

**9.** Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 00297-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de enero de 2021, [en adelante “el Oficio” (fojas 50 y 51)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en el punto iv) del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándosele plazo de treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

**10.** Que, en el caso concreto “el oficio” fue notificado el 29 de enero de 2021 a la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme con cargo de recepción (fojas 52 y 53), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 12 de marzo de 2021.

**11.** Que, con Oficio N° 4864-2021-MTC/20.11 presentado el 02 de marzo de 2021 [ S.I N° 05264-2021 (fojas 54)], es decir dentro del plazo otorgado, “PROVIAS” pretende subsanar las observaciones presentando los siguientes documentos: **a)** memoria descriptiva del área a independizar (fojas 57 y 58); **b)** plano perimétrico del área a independizar (fojas 59); **c)** memoria descriptiva del área remanente (fojas 60 y 61); **d)** plano perimétrico y ubicación (fojas 62); **e)** información gráfica de los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal en formato DWG.

**12.** Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0304-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 05 de abril de 2021 se determinó, lo siguiente: **i)** “PROVIAS” presenta planos del área a transferir y del área remanente, con sus respectivas memorias descriptivas, suscritas por verificador catastral con código n° 003022VCPZRX, Ing. Oswaldo Mantilla Huaripata, registrado en el índice de Verificadores de SUNARP. En consecuencia, presentó los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

**13.** Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral 2) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley n.º 30025”).

**14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**15.** Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, asimismo, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, en virtud de lo expuesto, al contar esta Superintendencia con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, reasignando su uso para que se destine para la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario previamente independizar el área de 111.72 m<sup>2</sup> de la partida registral P10153380 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

19. Que, la “SUNARP” queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece “el proyecto” con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la “SBN”, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n.°1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley N° 29151, Reglamento de la Ley n° 29151, Directiva N° 004-2015/SBN, ROF de la SBN y el Informe Técnico Legal N° 0304 -2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de abril de 2021.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 111.72 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Centro Poblado Cruce Jaen – Olmos Mz C Lote 1, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral n° P10153380 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 141686, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.° 1192**, del área descrita en el artículo 1° a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS**, con la finalidad que lo destine para para la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

**Artículo 3°.-** Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

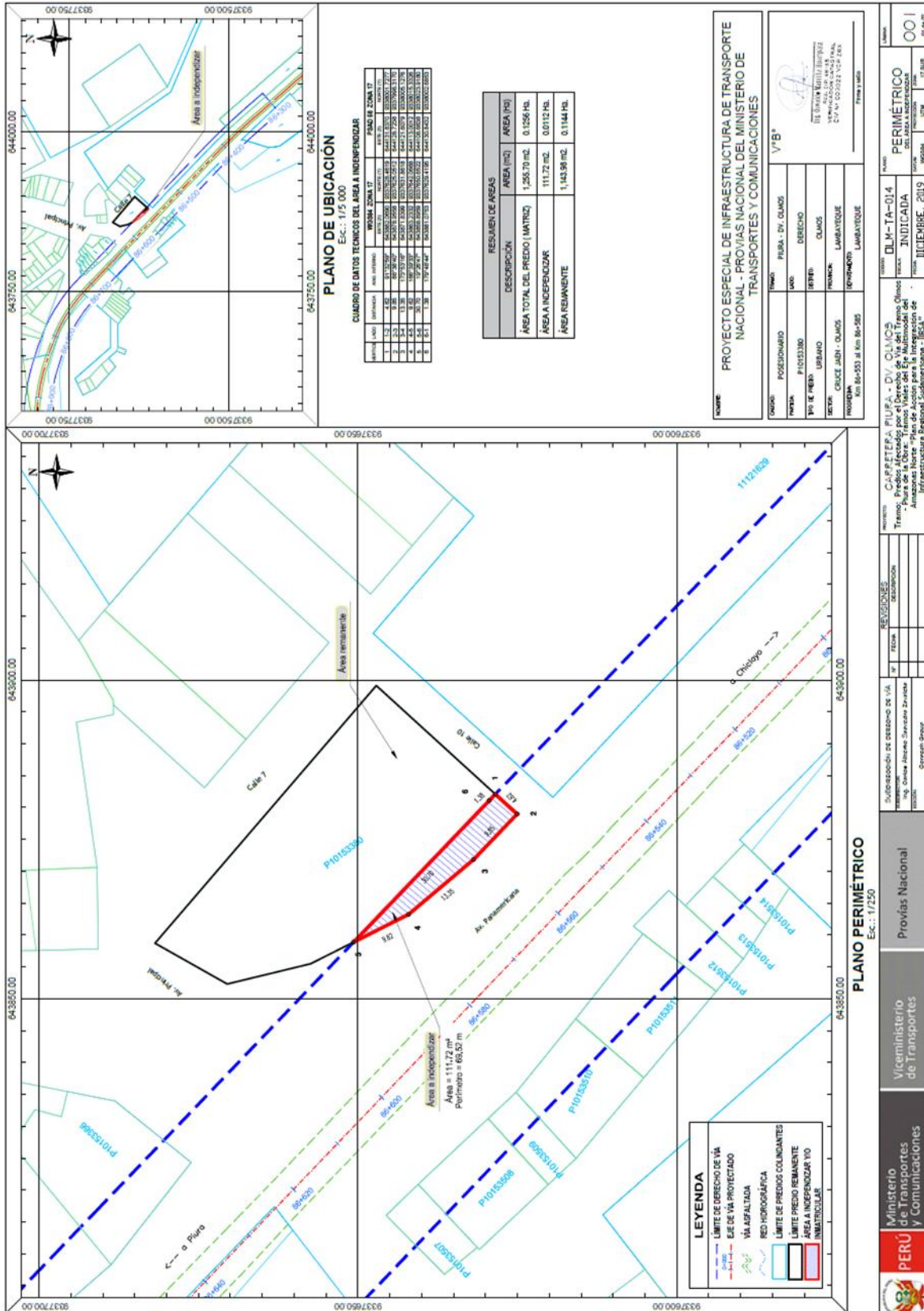
**VISADO POR:**

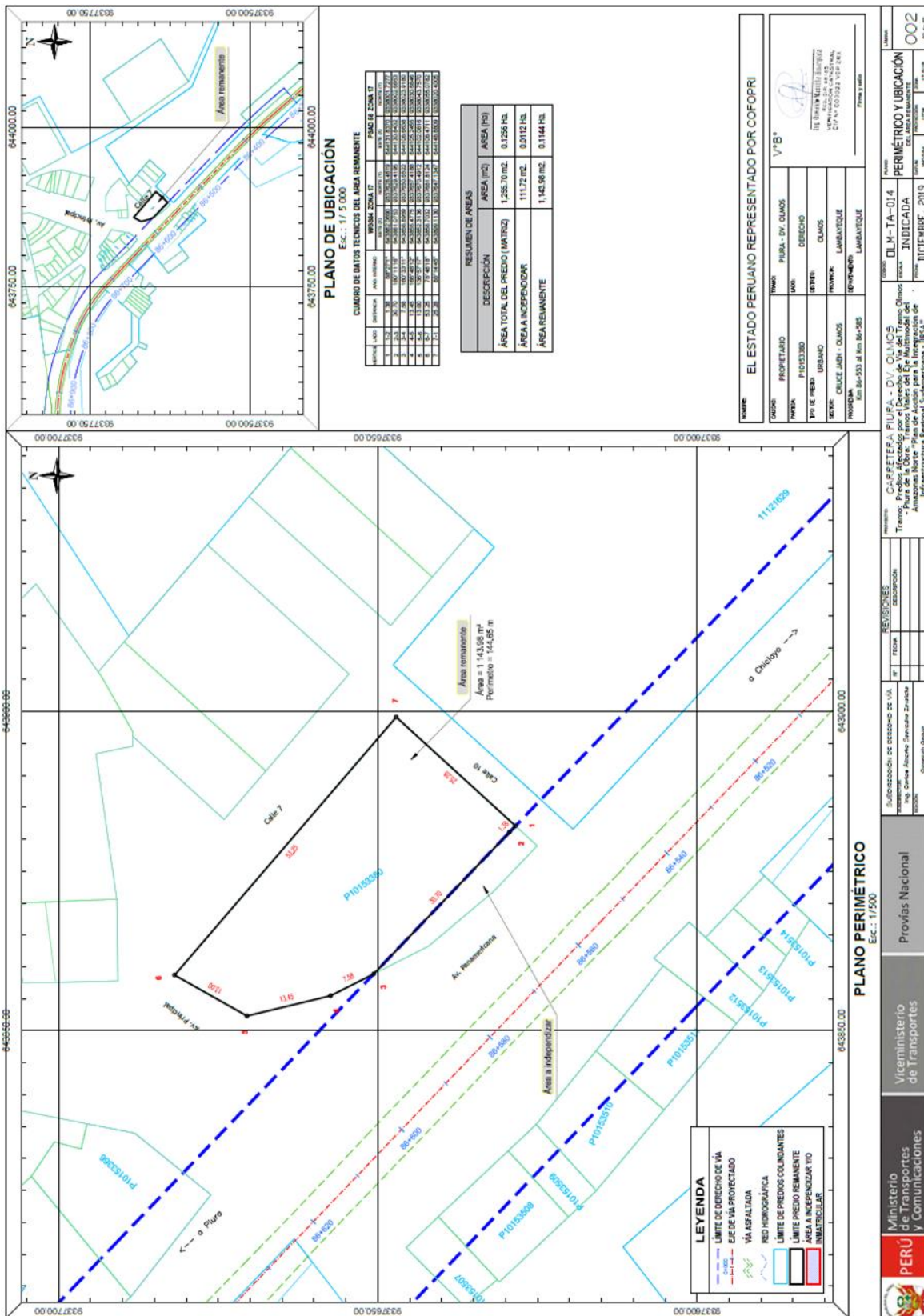
**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**







## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

**DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO OLMOS – PIURA DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"**

1. **CÓDIGO** : OLM-TA-014
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **TITULARES**
  - NOMBRE DEL TITULAR : EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR – COFOPRI (RUC: 20306484479)
  - CONDICIÓN JURÍDICA : PROPIETARIO
  - PARTIDA ELECTRÓNICA : P10153380 (Oficina Registral Chiclayo)
4. **DETALLES DEL ÁREA**
  - ÁREA TOTAL DEL PREDIO : 1 255.70 m<sup>2</sup>
  - ÁREA A INDEPENDIZAR : 111.72 m<sup>2</sup>
  - ÁREA REMANENTE : 1 143.98 m<sup>2</sup>
5. **DETALLES DEL PERÍMETRO**
  - PERÍMETRO TOTAL DEL PREDIO : 150.00 m
  - PERÍMETRO DEL ÁREA A INDEPENDIZAR : 69.52 m
  - PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE : 144.65 m
6. **UBICACIÓN**
  - PROGRESIVA DE VÍA : Km 86+553 al Km 86+585
  - LADO : DERECHO
  - SECTOR : CRUCE JAEN - OLMOS
  - DISTRITO : OLMOS
  - PROVINCIA : LAMBAYEQUE
  - DEPARTAMENTO : LAMBAYEQUE

### 7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LÍMITE	COLINDANCIA
NORTE	Colinda con el remanente del predio inscrito en la Partida N°P10153380, en línea recta: 5-6 de 30.7 m; 6-1 de 1.38 m
SUR	Colinda con la Av. Panamericana, en línea quebrada de tramos: 2-3 de 9.85 m; 3-4 de 13.35 m; 4-5 de 9.62 m
ESTE	Colinda con la calle 10, en línea quebrada de tramos: 1-2 de 4.62 m
OESTE	Colinda con el punto de intersección linderos, este - oeste

ING. DINA MATEO BARRERA  
REG. CIP. 48185  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIV. N° 003022 VCP 24X





**8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INDENPENDIZAR							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84 ZONA 17		PSAD 56 ZONA 17	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.62	91°32'59"	643882.0690	9337628.4619	644131.8370	9338001.7277
2	2-3	9.85	88°38'40"	643878.9558	9337625.0512	644128.7238	9337998.3170
3	3-4	13.35	173°53'16"	643871.8399	9337631.8618	644121.6079	9338005.1276
4	4-5	9.62	166°39'33"	643863.2332	9337642.0668	644113.0012	9338015.3326
5	5-6	30.70	19°26'47"	643858.8959	9337650.6522	644108.6638	9338023.9180
6	6-1	1.38	179°48'44"	643881.0753	9337629.4195	644130.8432	9338002.6853

**9. FECHA**

Lima, diciembre de 2019

  
**ING. OSWALDO MATEO HUAMPARA**  
 REG. CIP. 88185  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP N° 003022 VCP ZRA



## MEMORIA DESCRIPTIVA

### DEL ÁREA REMANENTE

DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO OLMOS – PIURA DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"

- CÓDIGO** : OLM-TA-014
- TITULARES**
  - NOMBRE DEL TITULAR : EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR COFOPRI (RUC: 20306484479)
  - CONDICIÓN JURÍDICA : PROPIETARIO
  - PARTIDA ELECTRÓNICA : P10153380 (Oficina Registral Chiclayo)
- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE**
  - ÁREA : 1 143.98 m<sup>2</sup>
  - PERÍMETRO : 144.65 m
- UBICACIÓN**
  - PROGRESIVA DE VÍA : Km 86+553 al Km 86+585
  - LADO : DERECHO
  - SECTOR : CRUCE JAEN - OLMOS
  - DISTRITO : OLMOS
  - PROVINCIA : LAMBAYEQUE
  - DEPARTAMENTO : LAMBAYEQUE
- LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

  
Ing. Dimas Marcelo Huamán  
REG. DIR. SR. 05  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIV. N° 603022 VDF 28X

LÍMITE	COLINDANCIA
NORTE	Colinda con la calle 7, en línea recta: 6-7 de 53.25 m
SUR	Colinda con el área a independizar, en línea quebrada de tramos: 1-2 de 1.38 m; 2-3 de 30.7 m
ESTE	Colinda con la calle 10, en línea recta: 7-1 de 25.28 m
OESTE	Colinda con la Av. Principal, en línea quebrada de tramos: 3-4 de 7.58 m; 4-5 de 13.45 m; 5-6 de 13 m

### 6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84 ZONA 17		PSAD 56 ZONA 17	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.38	88°27'1"	643882.0690	9337628.4619	644131.8370	9338001.7277
2	2-3	30.70	180°11'16"	643881.0753	9337629.4195	644130.8432	9338002.6853



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3	3-4	7.58	160°33'11"	643858.8959	9337650.6522	644108.6638	9338023.9180
4	4-5	13.45	166°48'12"	643855.4775	9337657.4188	644105.2455	9338030.6846
5	5-6	13.00	136°57'17"	643852.3136	9337670.4912	644102.0816	9338043.7570
6	6-7	53.25	78°48'18"	643858.7032	9337681.8124	644108.4711	9338055.0782
7	7-1	25.28	88°14'45"	643899.1130	9337647.1347	644148.8809	9338020.4005

**7. FECHA**

Lima, diciembre de 2019

  
**DR. DORA MARIJA HUAMPARA**  
 REG. CIP. 48185  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP N° 003022 VCP ZRX